



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO MERCANTIL NÚMERO UNO DE BURGOS

JVB Juicio verbal 975/2015-n.

Sobre: Propiedad intelectual.

Demandante: D/D.^a Sociedad General de Autores y Editores SGAE, Asociación de Gestión de Derechos Intelectuales AGEDI y Artistas Intérpretes o Ejecutantes Sociedad de Gestión de España AIE.

Procurador/a: Sr/Sra. Eusebio Gutiérrez Gómez.

Abogado/a: Sr/Sra. María Yolanda Castro Díez.

Demandado: D/D.^a Onésimo García Herbosa.

D. César Ortiz Villamor, Letrada de la Administración de Justicia, por el presente anuncio:

En el juicio verbal 975/2015 seguido a instancias de Sociedad General de Autores y Editores SGAE, Asociación de Gestión de Derechos Intelectuales AGEDI y Artistas Intérpretes o Ejecutantes Sociedad de Gestión de España AIE, contra Onésimo García Herbosa, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

Sentencia n.º 106/16. –

En Burgos, a 31 de marzo de 2016.

El Ilmo. Sr. D. José María Tapia López, Magistrado-Juez titular del Juzgado de lo Mercantil número uno de los de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado al número 975/2015, a instancia de la Sociedad General de Autores y Editores, de la Asociación de Gestión de Derechos Intelectuales y de la Asociación de Artistas Intérpretes o Ejecutantes Sociedad de Gestión de España, representadas por el Procurador Sr. Gutiérrez Gómez y asistidas por la Letrado Sra. Castro, contra D. Onésimo García Herbosa.

Fallo. –

Que estimando como estimo la demanda presentada por el Procurador Sr. Gutiérrez Gómez, en nombre y representación de la Sociedad General de Autores y Editores, de la Asociación Artistas, Intérpretes o Ejecutantes Sociedad de Gestión de España, debo declarar y declaro que D. Onésimo García Herbosa, debe satisfacer a la SGAE, en concepto de indemnización, conforme a lo establecido en el artículo 140 del TRLPI, por la comunicación pública de obras llevada a cabo sin autorización en el establecimiento denominado Pub «El Bardo», por el periodo comprendido entre los meses de abril de 2014 a octubre de 2015, la suma de 4.024,49 euros, se declarará que la parte demandada debe satisfacer conjuntamente a AGEDI y a AIE, en concepto de remuneración equitativa y única por la comunicación pública de fonogramas llevada a cabo en el establecimiento de la parte demandada para la amenización del mismo, durante el periodo comprendido entre los meses de abril del año 2014 al mes de octubre de 2015, de acuerdo con las tarifas



generales de dichas Entidades, la cantidad de 1.043,70 euros, se condene a la parte demandada al pago de las citadas cantidades, así como a los intereses legales desde la interposición de la demanda, con expresa condena en costas a la parte demandada.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a la notificación de la presente resolución.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. – Leída y publicada ha sido la presente sentencia por el Sr. Juez que la dictó hallándose celebrando audiencia pública en el mismo día de su pronunciamiento.

En Burgos, a 26 de julio de 2016.

El/la Letrado de la Administración de Justicia
(ilegible)